



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Secretaría de Educación. Al margen superior un escudo del Estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". — LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS. — Y un logotipo que dice: "MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE". — GOBIERNO DEL ESTADO. — 2024-2030.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la desconfianza ciudadana en las instituciones públicas, resulta esencial recurrir a los principios fundamentales de conducta que la ética representa. En particular, la ética pública, que debe guiar el actuar de cada integrante de las instituciones, se convierte en una herramienta fundamental para restablecer y fortalecer el vínculo de confianza entre el Estado y la sociedad.

La ética pública no solo exige integridad y responsabilidad individual por parte de las personas servidoras públicas, sino que también promueve un marco de acción colectivo orientado hacia el bien común. Así, el compromiso ético de cada servidor público contribuye al desarrollo de una cultura de integridad que beneficia a la sociedad en su conjunto.

De conformidad con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la ética pública es crucial para la buena gobernanza y se define como "un marco de normas y prácticas que orientan la conducta de los servidores públicos hacia la integridad y la rendición de cuentas". La OCDE sostiene que la ética pública debe fomentar una cultura de confianza, prevenir conflictos de interés y garantizar que el poder público se utilice de manera imparcial y eficiente para servir al interés colectivo.

Este enfoque reitera la necesidad de políticas y sistemas que respalden y supervisen el comportamiento ético de los funcionarios públicos, además de fomentar prácticas de transparencia y anticorrupción que fortalezcan la relación de confianza entre el Estado y la ciudadanía.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que nuestro país ha adoptado y ratificado diversos instrumentos internacionales en materia de combate a la corrupción, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en la cual se compromete a crear, mantener y fortalecer normas para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento del servicio público.

Por su parte, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen la obligación de los servidores públicos de desempeñarse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, disciplina, objetividad, profesionalismo, lealtad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos, principios que rigen y elevan el estándar del servicio público.

Con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, fue creado el Sistema Nacional Anticorrupción como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

El Sistema Nacional Anticorrupción cuenta con un Comité Coordinador que tiene entre sus atribuciones la facultad de diseñar y promover políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, así como de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción.

En este orden de ideas, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emitió, el doce de octubre de dos mil dieciocho, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dentro de este contexto, el estado de Morelos cuenta con el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, publicado el treinta de julio de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6452. Por lo que, es necesaria la emisión de un nuevo Código de Conducta para garantizar que los principios y normas de conducta estén alineados con las necesidades y expectativas actuales de la sociedad.

Es importante señalar que el nueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el Diario Oficial de la Federación, el Sistema Nacional Anticorrupción refrendó, en su integridad, los "Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", aprobados por su Comité Coordinador y publicados en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre de dos mil dieciocho; mismos que han sido observados al emitirse el presente instrumento legal, en cumplimiento al principio de legalidad al que deben ajustarse todos los actos jurídicos.

El dos de enero de dos mil veinticinco se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el primer párrafo del artículo 7, se añadieron los principios de austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos, lo que justifica su incorporación al presente Código, con el objeto de que las personas servidoras públicas orienten su conducta al cumplimiento de los mismos.

El nuevo Código contemplará no solo los principios, valores y reglas de integridad establecidos en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino que también, establecerá que los mecanismos de capacitación se lleven a cabo garantizando su accesibilidad a las necesidades de cada individuo, incluyendo la implementación de ajustes razonables cuando sea necesario. Con lo anterior, se promoverá una cultura de respeto, igualdad y no discriminación, asegurando que todas las personas servidoras públicas tengan oportunidades equitativas de participación y comprensión.

Por lo expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, al interior del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

La observancia de este Código deberá realizarse en forma conjunta con el “Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal”.

Por lo que es obligatorio en todos los niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado. Su incumplimiento será objeto de queja o denuncia, conforme a lo dispuesto en el presente Código.

Así mismo cualquier situación de conflicto o interpretación que derive del presente será resuelto por medio del Comité de Ética del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer de manera clara y concreta, considerando la misión, visión y atribuciones específicas de la Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios y valores y reglas de integridad contenidos en el “Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal”, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- II. Acoso sexual: Forma de violencia sexual que se caracteriza por un abuso de poder ejercido por la persona agresora, aunque no exista una relación jerárquica directa entre esta y la víctima. Incluso puede ocurrir desde una persona en un nivel jerárquico inferior hacia alguien de mayor rango o cargo. En este caso, la agresión no depende de la jerarquía, sino del uso indebido de poder por parte del agresor;
- III. Código de Ética, al Código de Ética de la Administración Pública Estatal a las que deben sujetarse los servidores públicos del Gobierno del Estado de Morelos;
- IV. Código de Conducta, al presente Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;
- V. Comité de Ética, al Órgano Colegiado del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;
- VI. Corrupción: De conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, es el abuso de poder, ya sea mediante acción u omisión, por parte de un



individuo, grupo o entidad, con el fin de obtener beneficios indebidos, personales o para terceros, en el ejercicio de funciones públicas o privadas;

VII. Dignidad: Es el reconocimiento de cada persona como titular de derechos inalienables, los cuales deben ser respetados y garantizados en todo momento. La dignidad implica que cada individuo es reconocido como sujeto de derechos y, como tal, debe ser tratado con el más alto nivel de respeto, sin ser sometido a violencia, abuso o decisiones arbitrarias por parte del Estado o de cualquier otra persona, ya sea en el ámbito público o privado.

VIII. Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia;

IX. Ética pública: Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, que guían el comportamiento y la actuación de las personas que forman parte de las diversas secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos, independientemente de su nivel jerárquico, con el propósito de fomentar un servicio público de alta calidad, enfocado en la excelencia, que logre ganarse la confianza y el respeto de la ciudadanía;

X. Hostigamiento sexual: Es una modalidad de violencia de índole sexual que se caracteriza por el abuso de poder por parte de quien lo comete, y se da en el contexto de una relación de subordinación jerárquica real entre la víctima y el agresor. Este tipo de violencia se manifiesta a través de conductas que pueden ser verbales, no verbales, físicas o visuales, las cuales buscan someter a la víctima de manera inapropiada, sin importar si estas ocurren en un solo incidente o a lo largo de varios episodios;

XI. Igualdad de género: Condición en la cual todas las personas, sin importar su género, tienen acceso a las mismas oportunidades, derechos y recursos en todos los aspectos de la vida. Esto implica que puedan disfrutar de las mismas posibilidades para acceder a bienes, servicios y recursos dentro de la sociedad, así como tener la capacidad de participar de manera equitativa en la toma de decisiones en los distintos ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

XII. Interés público: Es la obligación que tienen las personas servidoras públicas de asegurar que todas sus decisiones y acciones se orienten hacia la promoción de la justicia y el bienestar general de la sociedad. Esto significa que, al tomar cualquier determinación o realizar cualquier acción, deben anteponer siempre el beneficio colectivo y el respeto a los derechos de la ciudadanía, evitando que prevalezcan intereses personales o particulares;

DOCUMENTO INFORMATIVO



- XIII. Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XIV. Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de octubre del año dos mil dieciocho, mismos que definen los principios y valores del servicio público;
- XV. Principios constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVI. Principios legales: Aquellos que las personas servidoras públicas están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVII. Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las secretarías, dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos; y,
- XVIII. Servidores Públicos, a los servidores públicos adscritos al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos.
- XIX. Unidades Administrativas, a la Unidades Administrativas adscritas al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos;
- XX. Valores: Calidad positiva o conjunto de cualidades positivas por las que una persona servidora pública es distinguida y apreciada o bien considerada en el servicio público.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO II PRINCIPIOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Para garantizar un ejercicio adecuado y responsable del servicio público, es esencial que todas las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles y Acción Móvil de este Instituto actúen en estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, tales como:

- I. Legalidad;
- II. Honradez;
- III. Lealtad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Economía;
- VII. Disciplina;
- VIII. Profesionalismo;
- IX. Objetividad;
- X. Transparencia;
- XI. Rendición de cuentas;
- XII. Competencia por mérito;
- XIII. Eficacia;
- XIV. Integridad;

XV. Equidad, y

XVI. Austeridad y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

Artículo 5. Principio de Legalidad. Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán limitar sus acciones exclusivamente a lo que les autoricen las normas, asegurándose en todo momento de que su conducta se ajuste a las facultades establecidos por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan sus cargos, empleos o comisiones. Esto implica que conocen y respetan las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con sus responsabilidades de acuerdo con los parámetros y atribuciones que les han sido conferidos.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- DOCUMENTO INFORMATIVO**
- I. Llevar a cabo procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando esta es exigible conforme a la normativa aplicable;
 - II. Realizar actos de proselitismo o promoción durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos;
 - III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como, aquellos utilizados para registrar la asistencia a los lugares de trabajo u otros registros oficiales. Este acto implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o presencia de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes;
 - IV. Autorizar o permitir la entrega de subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales de una forma que no se ajusta a los procedimientos, criterios o condiciones establecidos en la normativa vigente;
 - V. Omitir la notificación del inicio de cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en forma de juicio, así como de sus posibles consecuencias y los derechos que le asisten a la persona involucrada. Esto incluye no informar sobre el derecho de presentar pruebas, argumentos de defensa, designar representantes legales o hacer alegatos; y,
 - VI. Desatender o no cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 6. Principio de Honradez: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán actuar con integridad y rectitud, evitando utilizar su puesto, cargo o comisión para obtener beneficios personales, ya sea para sí mismos o para terceros. Además, están comprometidas a no buscar ni aceptar compensaciones, regalos, dádivas u obsequios de ninguna persona u organización, conscientes de que tales acciones



comprometen su imparcialidad y objetividad. El ejercicio de un cargo público implica un alto sentido de responsabilidad, austeridad y dedicación al servicio de la sociedad, lo que requiere que las personas en funciones públicas mantengan siempre un comportamiento ético y transparente.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Omitir presentar en tiempo y forma, conforme a la normativa aplicable, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscales y avisos de cambio;
- II. Divulgar información confidencial o privilegiada, en términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando tenga o haya tenido acceso con motivo del empleo, cargo o comisión, en beneficio propio o de terceros, o que signifique ventajas indebidas, relacionada con contrataciones públicas, o con el proceso para la ocupación de plazas vacantes en el servicio público;
- III. Solicitar o recibir beneficios particulares, para sí o para terceras personas, respecto de empresas a las que se les hubiere adjudicado algún contrato; y,
- IV. Conseguir un beneficio directo para sí o para familiares hasta el cuarto grado, proveniente de programas de subsidios o apoyos de la secretaría, dependencia o entidad que dirija.

Artículo 7. Principio de Lealtad: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán actuar en todo momento de manera que refleje el cumplimiento de la confianza depositada en ellas por el Estado. Su función debe ser vista como una vocación de servicio, en la que su objetivo principal es satisfacer las necesidades colectivas y contribuir al bienestar de la comunidad, sin dejarse influir por motivaciones que no estén alineadas con el interés público.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Ejercer el empleo, cargo o comisión con una actitud hostil, desinteresada o poco cooperativa, sin mostrar amabilidad ni disposición para brindar un servicio adecuado;
- II. Beneficiar de manera inapropiada los intereses personales o de empresas, en detrimento del interés público y el bienestar de la sociedad;
- III. Realizar cualquier acción u omisión que afecte de manera negativa los intereses, la visión, los objetivos o los servicios de una dependencia o entidad; y,
- IV. No cumplir con las funciones y responsabilidades inherentes a su cargo o comisión, a menos que exista un impedimento específico y justificado según las normas legales aplicables en situaciones particulares.

Artículo 8. Principio de Imparcialidad: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto darán a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.



Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado;
- II. Tomar decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con la misma, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones para el estado en cuanto a precio, calidad y oportunidad disponibles en el mercado;
- III. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a quienes participen en las licitaciones; IV. Reunirse con personas licitantes, proveedoras, contratistas o concesionarias, para actos particulares tales como festejos o convivencias; y, V. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar actuación bajo conflicto de interés conforme a las formalidades previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos o cualquier disposición afín.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Artículo 9. Principio de Eficiencia: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Utilizar recursos públicos para fines distintos al que fueron destinados, como es el caso del parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo; recintos; papelería; enseres, o cualquier otro, con independencia de que sea propiedad de la secretaría, dependencia o entidad, o se cuente con su posesión mediante arrendamiento, o cualquier otro medio de contratación;
- II. Requerir a personal al servicio del estado, para que desempeñe labores que atiendan a intereses particulares de quien lo solicita, como pudiera ser en algún domicilio o destinado a cualquier actividad de carácter personal o privado;
- III. Realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, incluyendo el desperdicio de agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolinas, remodelaciones injustificadas, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos;
- IV. Ejercer el presupuesto destinado a una dependencia o entidad, en su caso, unidad administrativa, de manera desproporcionada, frívola o de manera innecesaria en función de las necesidades del servicio público; y,
- V. Contratar personal o ejercer presupuesto de las partidas destinadas para este fin, con desapego a la normativa, plantillas, tabuladores autorizados, y en su caso, al monto presupuestario autorizado.

Artículo 10. Principio de economía: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto, en la gestión del gasto público, deberán administrar los bienes, recursos y servicios de manera legal, austera y disciplinada, asegurándose de que se utilicen eficientemente para cumplir con los objetivos y metas para los que fueron asignados. Dichos recursos deben ser utilizados de forma que beneficien a la sociedad y respondan a las necesidades colectivas, priorizando siempre el bienestar público y evitando el derroche o el uso indebido de los fondos públicos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Utilizar fondos, bienes o recursos de las instituciones para fines personales o ajenos a las funciones del cargo;
- II. No cumplir con los procedimientos establecidos o retrasar la ejecución de acciones o proyectos, lo que afecta la eficiencia del servicio público; y,
- III. Gastar de manera innecesaria o sin justificación los recursos públicos, como realizar compras excesivas o no justificar adecuadamente el uso de fondos en proyectos o programas.

Artículo 11. Principio de disciplina: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán cumplir con sus funciones, cargos o comisiones de manera organizada, sistemática y persistente, con el objetivo de obtener los mejores resultados en los servicios prestados o bienes proporcionados. La disciplina en el ejercicio del servicio público es clave para alcanzar las metas institucionales y garantizar que el trabajo se realice con responsabilidad y compromiso.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Incumplir con las tareas y responsabilidades asignadas dentro de los plazos establecidos, o abandonarlas sin justificación;
- II. No ajustarse a los marcos legales, éticos o las directrices institucionales establecidas; y,
- III. Realizar el trabajo de manera desordenada, sin un plan claro o sin seguir los procedimientos establecidos.

Artículo 12. Principio de Profesionalismo: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán tener un profundo conocimiento de sus funciones, responsabilidades y atribuciones, y desempeñarlas de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás normativas aplicables a su empleo, cargo o comisión. Además, deben actuar siempre con disciplina, integridad y respeto, tanto hacia sus compañeros de trabajo como hacia los ciudadanos con los que interactúan. El profesionalismo implica cumplir con las tareas asignadas de manera eficiente, ética y respetuosa, garantizando que las decisiones y acciones se tomen con el máximo compromiso y responsabilidad.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Incumplir las normativas o responsabilidades inherentes al cargo, empleo o comisión;
- II. Realizar acciones que contravengan las disposiciones legales aplicables a su cargo; y,
- III. Utilizar la autoridad o las atribuciones del cargo, empleo o comisión con fines distintos a los del interés público.

Artículo 13. Principio de Objetividad: Los servidores públicos adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto están obligados a dar prioridad al bienestar común, situando las necesidades colectivas sobre cualquier interés particular o beneficio personal, ajeno al bien general. Su actuación debe regirse por la neutralidad y la imparcialidad, de modo que todas las decisiones estén libres de influencias indebidas y reflejen un compromiso con la equidad. Asimismo, dichas decisiones deben ser fundamentadas en un cumplimiento riguroso y estricto de



la legalidad, de manera que se asegure un trato justo, igualitario y sin sesgos para toda la ciudadanía. Promoviendo un ejercicio de gobierno que inspire confianza y respeto en la sociedad, al cumplir puntualmente con sus responsabilidades de servicio público.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Emitir juicios o tomar decisiones inherentes a su empleo, cargo o comisión basadas en preferencias personales, ideológicas o partidistas; y,
- II. Emplear información reservada o confidencial para beneficiar a ciertos individuos o intereses ajenos al interés público.

Artículo 14. Principio de Transparencia: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generen, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, dirigen de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Retener información de manera imprudente o intencionada, ocultándola a través de la declaración falsa de incompetencias, inexistencias o mediante cualquier otra táctica engañosa o similar;
- II. Clasificar información como confidencial o reservada, de manera dolosa o negligente, sin que se cumplan los requisitos previstos en las disposiciones de la materia;
- III. Hacer uso indebido, sustraer, divulgar, ocultar, modificar, mutilar, destruir o inutilizar, ya sea total o parcialmente, información que esté bajo su custodia o que haya llegado a su conocimiento debido a su empleo, cargo o comisión, sin una causa legítima que lo justifique y fuera de los límites de sus facultades correspondientes;
- IV. Hacer interpretaciones limitativas o restrictivas de las solicitudes de información recibidas en las dependencias y entidades, de manera que contravengan el principio de máxima publicidad. Intentando restringir el acceso a la información pública que, por ley, debería ser accesible; y,
- V. Tratar datos personales sin proporcionar el aviso de privacidad correspondiente, o utilizarlos para fines que no estén relacionados con las facultades y objetivos establecidos para las dependencias y entidades, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 15. Principio de Rendición de Cuentas: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán asumir la plena responsabilidad de sus actos ante la sociedad y ante las autoridades correspondientes en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones. Para ello, deben informar, explicar y justificar de manera transparente cada una de sus decisiones y acciones. Este principio también implica que los servidores se someten a un sistema de sanciones, así como a la evaluación continua y el escrutinio público de su desempeño, permitiendo a la ciudadanía supervisar y evaluar el cumplimiento de sus responsabilidades.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Ocultar información inherente a su empleo, cargo o comisión;
- II. Evitar la opacidad de la información del uso de recursos públicos; y,
- III. Dificultar o impedir el acceso de la ciudadanía a datos que deben ser públicos.

Artículo 16. Principio de Competencia por Mérito: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, promoviendo una administración pública competente, profesional y eficiente, que asegure que los mejores talentos estén al servicio de la ciudadanía y refuerce la confianza en las instituciones.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Favorecer a familiares, amigos u otras personas sin base en méritos o capacidades profesionales;
- II. Seleccionar candidatos basándose en afiliaciones políticas, lealtades personales o presiones externas; y,
- III. Realizar pruebas o criterios de selección que puedan ser discriminatorios, no relacionados con las competencias necesarias o que favorezcan injustamente a ciertos grupos.

Artículo 17. Principio de Eficacia: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán actuar dentro de una cultura de servicio enfocada en la obtención de resultados, buscando siempre un rendimiento óptimo en el cumplimiento de sus responsabilidades. Esto implica trabajar de manera diligente y eficiente para alcanzar las metas y objetivos institucionales, utilizando los recursos públicos de forma clara, responsable y justificada.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Realizar gastos o adquisiciones excesivas, visibles y sin propósito legítimo, que denoten un uso inapropiado o extravagante de los recursos públicos;
- II. Tomar decisiones que no estén alineadas con los objetivos y metas de la institución, desviando los recursos y esfuerzos hacia intereses personales o ajenos al bien público; y,
- III. Asignar recursos de manera discrecional, favoreciendo a ciertos grupos o personas sin criterios claros, objetivos y justificados.

Artículo 18. Principio de Integridad: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán actuar de manera coherente y consistente con los principios éticos que guían su labor en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función pública. Esto implica que su conducta debe estar siempre alineada con los valores fundamentales de la administración pública. Además, deben ser conscientes de su responsabilidad de mantener una actitud íntegra en todas sus acciones y decisiones, adaptando su comportamiento para que refleje un compromiso genuino con el interés colectivo y el bienestar social, asegurando de que su desempeño inspire plena confianza y certeza en todas las personas con las que interactúan.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Participar en actividades de abuso de poder para obtener beneficios personales;
- II. Ocultar o distorsionar información relevante, manipular datos o engañar a la ciudadanía, compañeros de trabajo o superiores jerárquicos; y,
- III. Usar el empleo, cargo o comisión o las funciones de manera inapropiada para influir en decisiones ajenas a los intereses públicos.

Artículo 19. Principio de Equidad: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto tendrán la obligación de garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades. Esto implica no solo ofrecer condiciones iguales, sino también atender las necesidades específicas de ciertos grupos, como personas con discapacidad, comunidades indígenas, o sectores en situación de vulnerabilidad, de modo que puedan participar plenamente y en igualdad de condiciones. La equidad en el servicio público fomenta una administración inclusiva.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Favorecer a ciertos grupos o individuos en la asignación de recursos, servicios u oportunidades, en detrimento de otros, sin justificación basada en las necesidades específicas de los beneficiarios;
- II. Ofrecer un trato diferenciado o desigual a los ciudadanos al brindar servicios públicos, ya sea por prejuicios, estereotipos o falta de compromiso con la igualdad; y,
- III. No tomar en cuenta las necesidades particulares de personas con discapacidad, comunidades indígenas, personas mayores, o cualquier otro grupo vulnerable.

Artículo 20. Principio de austeridad. Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto de todos los rangos y niveles deberán actuar aplicando los recursos públicos exclusivamente a los objetivos, programas y funciones para los que fueron destinados, respetando en todo momento la normativa aplicable; además, deberán guiar su actuación en las disposiciones que para tal efecto emita la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia austeridad y contención del gasto público.

Artículo 21. Principio de racionalidad en el uso de los recursos públicos. Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deberán orientar su conducta, aplicando de forma armónica los principios de austeridad, legalidad, honradez, imparcialidad, transparencia, economía, disciplina, eficacia y eficiencia del gasto público, previstos en este Código, permitiendo la optimización de los mismos, previendo un uso eficaz y transparente del gasto público, sin detrimento de la calidad de los programas y servicios que ofrece el Poder Ejecutivo Estatal, fortaleciendo con ello la confianza ciudadana.

CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 22. Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben distinguirse por sus cualidades que demuestran en el ejercicio de sus funciones, como elemento indispensable para un desempeño dedicado, responsable y honesto, que contribuya a la armonía social, conforme a los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, entorno cultural y ecológico, liderazgo y fraternidad.

Artículo 23. Interés Público: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto actuarán siempre con el objetivo de atender de manera prioritaria y efectiva las necesidades y demandas de la sociedad, anteponiendo los intereses colectivos por encima de beneficios personales, privados o de grupos específicos. Implica un compromiso constante con el bienestar general, la justicia social y la igualdad, asegurando que todas las decisiones y acciones se orienten a maximizar el beneficio común y a fortalecer la confianza en las instituciones públicas.

Actuar en favor del interés público exige transparencia, responsabilidad y una conducta ética que busque resolver problemas sociales y promover el desarrollo sostenible y equitativo de la comunidad.

Artículo 24. Respeto: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto se conducirán con austeridad y sin ostentación, deberán otorgar un trato digno y cordial a las personas en general, a sus compañeros y compañeras de trabajo, de todos los niveles jerárquicos, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deben evitar en todo momento actuar de manera irrespetuosa o con acciones que atenten contra la dignidad de las personas; hacer uso de lenguaje soez, ofensivo o altisonante, y, realizar expresiones de burla o discriminación que puedan menoscabar la ideología u opiniones de las personas.

Artículo 25. Respeto a los derechos humanos: Constituye el principio central en el ejercicio del servicio público; estos derechos son la base fundamental para la convivencia y el bienestar en cualquier sociedad. Por esta razón, todas las personas que ocupan un empleo, cargo o comisión en las diferentes dependencias y entidades, deberán actuar siempre bajo el marco de respeto a los derechos humanos. Independientemente de sus atribuciones específicas o el nivel jerárquico que ocupen, es su responsabilidad promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, de conformidad con los Principios Constitucionales de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y de progresividad.

Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Afectar la dignidad de las personas; cualquier acción o comportamiento que denigre, humille o trate a los individuos de manera despectiva, afectando su valor como seres humanos. Esta acción atenta contra los derechos humanos y fundamentales que todo individuo posee;
- II. Realizar conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser de origen, nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma; de personalidad, sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexuales; de ideología, religión, opinión, identidad o filiación política; de condiciones



- físicas y de salud, apariencia, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad o cualquier característica genética; de condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- IV. Llevar a cabo o permitir actos de hostigamiento sexual o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientaciones sexuales, de las personas involucradas en tales casos. Las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:
- a. Hacer gestos con las manos o movimientos corporales que tengan una connotación sexual;
 - b. Ejercer contacto físico con intenciones sugestivas e de índole sexual, como caricias, abrazos, besos, tocamientos inapropiados, jalones o cualquier tipo de manoseo;
 - c. Ofrecer regalos, brindar tratos preferenciales que no sean apropiados o que resulten marcadamente distintos, o expresar, ya sea de manera directa o sutil, un interés de naturaleza sexual hacia una persona. Esto incluye cualquier gesto o acción que muestre favoritismo inusual o que haga evidente, de forma abierta o indirecta, la intención de acercarse a alguien con fines románticos o sexuales;
 - d. Realizar actos de carácter dominante, agresivo, intimidante u hostil dirigidos hacia una persona con la intención de presionarla para que acceda a deseos o intereses sexuales propios o de terceros. Estas acciones buscan someter a la persona mediante el uso de poder o coacción para satisfacer fines de naturaleza sexual, ya sea en beneficio propio o para favorecer a otras personas;
 - e. Espiar a una persona en su intimidad, con el propósito de invadir su privacidad;
 - f. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones de este a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
 - g. Coaccionar para llevar a cabo tareas que no están relacionadas con sus responsabilidades laborales o imponerle otras sanciones disciplinarias como castigo por rechazar propuestas de índole sexual;
 - h. Condicionar la realización de un trámite, la obtención de un servicio público o la participación en una evaluación, exigiendo que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a mantener conductas sexuales de cualquier tipo a cambio de recibir dichos servicios o beneficios;
 - i. Realizar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a su apariencia, aspecto físico o características anatómicas, con una clara connotación sexual, ya sea presencial o a través de algún medio de comunicación;
 - j. Hacer comentarios, burlas o bromas de carácter sugestivo acerca de la vida sexual propia o de otra persona, ya sea de manera presencial, es decir, durante una interacción directa cara a cara, o a través de cualquier medio de comunicación disponible;
 - k. Realizar comentarios, sugerencias o propuestas que impliquen una invitación o insinuación para participar en citas o encuentros con un enfoque de naturaleza sexual. Estas expresiones pueden manifestarse de manera directa, a través de palabras

DOCUMENTO INFORMATIVO



explícitas, o de forma más sutil, mediante gestos o actitudes que sugieren una intención sexual;

l. Utilizar expresiones o emplear un lenguaje que denigre o humille a las personas, con la intención de tratarlas como objetos sexuales, y que afecten la autoestima de la persona;

m. Indagar a alguien acerca de sus experiencias, fantasías, intereses o aspectos relacionados con su vida íntima y sus preferencias en el ámbito sexual;

n. Mostrar, distribuir o hacer llegar a alguien, a través de diferentes medios de comunicación, como carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u otros objetos, contenido visual o material de naturaleza sexual que no ha sido solicitado ni deseado por la persona que lo recibe;

o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;

p. Divulgar comentarios, rumores o cualquier clase de información referente a la vida sexual de una persona, sin su consentimiento; y,

q. Exponer intencionalmente partes privadas o íntimas del cuerpo ante una o varias personas, con el fin de que estas las vean, sin importar si es en un entorno público o privado.

r. Realizar actos de hostigamiento laboral que consistan en ignorar, excluir, agredir, intimidar, humillar, amenazar, maltratar u otras acciones que generen un ambiente hostil o degradante. Estas conductas pueden incluir la negación de permisos, la restricción de beneficios o el uso de la posición de poder para menoscabar a los empleados subordinados o a quienes se encuentren en una relación jerárquica inferior; y,

s. Impedir, mediante amenazas o presiones, que una persona presente quejas o denuncias ante las autoridades o instancias correspondientes, intimidar o disuadir a los individuos de ejercer su derecho a reportar situaciones de injusticia, abuso o conducta indebida.

Artículo 26. Igualdad y no discriminación: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

De igual forma, se fomentará un entorno inclusivo que reconozca la diversidad y garantice la equidad en el acceso a los servicios públicos, para detectar y corregir cualquier discriminación, fortaleciendo la confianza ciudadana y promoviendo una sociedad más justa y sólida.

Artículo 27. Equidad de género. Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizarán que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Asimismo, se promoverán acciones y políticas que reduzcan las brechas de género y eliminen cualquier barrera estructural que limite el acceso equitativo, se implementarán mecanismos que

favorezcan la inclusión y el desarrollo profesional de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, asegurando un ambiente de trabajo libre de discriminación y violencia de género.

Artículo 28. Entorno cultural y ecológico. Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto en el desarrollo de sus actividades deben evitar la afectación del patrimonio cultura de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medioambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medioambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

Además, deberán integrar la perspectiva cultural y ambiental en sus decisiones y prácticas, garantizando que las políticas y programas respeten y reconozcan la diversidad cultural y contribuyan a la sostenibilidad ecológica. Se incentivará el uso de prácticas y tecnologías sostenibles, minimizando el impacto ambiental de las actividades gubernamentales y fomentando el desarrollo de proyectos que beneficien tanto a las comunidades como al entorno natural.

Artículo 29. Cooperación: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán promover el trabajo en equipo como medio para aumentar la eficiencia; incentivar el apoyo interpersonal para alcanzar los objetivos comunes y brindar un servicio oportuno, respetuoso e imparcial; mantener una comunicación asertiva con sus compañeros, y en su caso, hacia los usuarios de servicios públicos; procurar el reconocimiento de la participación de otras personas servidoras públicas, en el cumplimiento de las metas institucionales e involucrarse de manera activa en los procesos que correspondan a su unidad administrativa de adscripción, proponiendo mejores prácticas a favor de las atribuciones que se ejerzan.

Artículo 30. Liderazgo: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben ser guía, ejemplo y promotoras del presente Código, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios constitucionales y legales, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Las personas servidoras públicas deberán orientar su conducta al adelanto de las funciones que le correspondan en lo personal, y de aquellas asignadas en forma genérica a la unidad administrativa en la que se encuentre adscrito e incentivar el comportamiento ético y la motivación para lograr los objetivos programados.

Artículo 31. Fraternidad: Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto deben tratar con empatía y afecto respetuoso tanto a sus compañeros como a las personas con quienes tienen contacto derivado del ejercicio de sus funciones y aún fuera de su servicio público. Promoviendo el diálogo pacífico como medio para atender las diferencias.

Este valor implica un compromiso activo con el diálogo constructivo y pacífico para abordar y resolver diferencias, lo que promueve relaciones interpersonales armoniosas que fortalecen la

cohesión social y la confianza en las instituciones. Al mismo tiempo, se busca fomentar un entorno organizacional favorable que genere un sentido de pertenencia e identidad.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 32. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, se observarán reglas de integridad con las cuales deberán conducirse las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

- I. Actuación pública;
- II. Información pública;
- III. ~~Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones;~~
- IV. ~~Programas gubernamentales;~~
- V. Trámites y servicios;
- VI. Recursos humanos;
- VII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. Procesos de evaluación;
- IX. Control interno;
- X. Procedimiento administrativo;
- XI. Desempeño permanente con integridad;
- XII. Cooperación con la integridad, y
- XIII. Comportamiento digno

CAPÍTULO V COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 33. Las personas servidoras públicas adscritas a Dirección General, Planteles o Acción Móvil de este Instituto en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, implementarán los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código, asumiendo, por lo menos, los compromisos siguientes:

- I. Salvaguardar la imagen institucional, reconociendo el alto honor y la confianza que la sociedad les ha otorgado al ocupar un empleo, cargo o comisión públicos. En consecuencia, deberán conducirse con integridad y decoro, reflejando en todo momento los valores y principios que representan, y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía en la función pública;
- II. Mantener un comportamiento digno y ejemplar, acorde con la ética del servicio público en el desempeño de sus funciones, así como en su vida personal, siempre que estas conductas impacten en la percepción y credibilidad de la función pública;
- III. Asumir con responsabilidad la consecuencia de sus actos, conscientes del compromiso y honor que representa servir a las y los morelenses;
- IV. Reconocer que las redes sociales amplían la interacción entre las esferas privada y pública en el ámbito digital. En este contexto, las personas servidoras públicas deben



actuar con responsabilidad y prudencia al abordar asuntos institucionales, resguardando la confianza en el servicio público y respetando la imagen de las dependencias y entidades. Estas directrices deberán implementarse de manera que garanticen la libertad de pensamiento y expresión, siempre que no se contravenga el marco jurídico aplicable ni se afecten derechos fundamentales;

V. Utilizar un lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, tanto escritas como verbales, ya sean internas o externas, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia;

VI. Rechazar todo tipo de regalos, obsequios, compensaciones, prestaciones, dádivas, servicios o similares, con motivo del ejercicio de su función, empleo, cargo o comisión, que beneficien a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad.

En caso de que las personas servidoras públicas, sin haberlo solicitado, reciban por cualquier medio o persona alguno de los bienes mencionados en el párrafo anterior, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control de su dependencia o entidad de adscripción.

Posteriormente, procederán a ponerlos a disposición de la autoridad competente en materia de administración y enajenación de bienes públicos, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;

VII. Llevar a cabo procesos de reflexión profunda frente a dilemas éticos, comprendiendo estos como aquellas situaciones en las que se debe tomar una decisión entre dos o más alternativas de solución. El objetivo de este ejercicio es seleccionar la opción que mejor se alinee con los principios de la ética pública, asegurando que las decisiones tomadas sean las más justas, responsables y coherentes con los valores fundamentales del servicio público. Estos ejercicios ayudarán a fortalecer el compromiso con la integridad y la transparencia, promoviendo la toma de decisiones éticas que beneficien a la sociedad;

VIII. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses, fiscal y avisos de cambio, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;

IX. Notificar a la persona superior jerárquica sobre cualquier conflicto de intereses o impedimento legal que pudiera interferir con el desempeño adecuado y objetivo de sus funciones y responsabilidades, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y el cumplimiento de sus deberes de manera ética y conforme a la ley; y,

X. Desempeñar sus funciones con una perspectiva de género, asegurando que tanto mujeres como hombres tengan un acceso equitativo y justo al uso, control y beneficios de los bienes y servicios públicos. Promoverán una cultura institucional que fomente la igualdad de género, garantizando un trato justo y respetuoso para todas las personas, sin distinción de género, en alineación con el Protocolo de actuación para la recepción y atención de denuncias por hostigamiento y acoso sexuales.

DOCUMENTO INFORMATIVO

CAPÍTULO VI DEL CUMPLIMIENTO

Artículo 34. Para el cumplimiento y vigilancia del presente Código, el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, integrará un comité de Ética, de la siguiente forma:

- I. El titular del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos o por el representante que este designe, como Presidente;
- II. El titular del área Administrativa, como Secretario Técnico.
- III. El titular del área de Planeación, como vocal;
- IV. El Titular del Órgano Interno de Control.

En los asuntos en que se trate, debere o presuelva un asunto que verse sobre un trabajador de base sindicalizado, se dará intervención en ese caso en específico a una persona representante del sindicato en donde esté agremiado el trabajador de base de que se trate.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 35. El funcionamiento y las sesiones del Comité de Ética, se desarrollarán en términos de lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos".

Artículo 36. El Comité de Ética del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, se constituirá como el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del Código.

Artículo 37. En caso de inobservancia del presente Código, cuando la infracción pudiera ser concomitantemente constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.

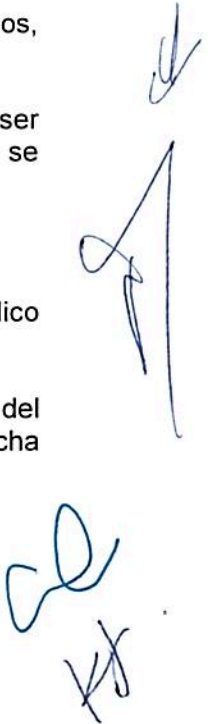
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Conducta del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6189, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ÉTICA
DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN
PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS



En consecuencia, remítase a la Ciudadana Licenciada Verónica Morales Hernández, Directora General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, para que en uso de las facultades que le confiera el Estatuto General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos, mande a publicar el presente Código en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". ATENTAMENTE LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE MORELOS.

Handwritten mark

Handwritten initials

DOCUMENTO INFORMATIVO

Handwritten signature